

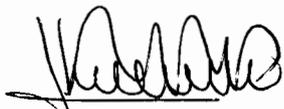
## PAGINA WEB

### CAUSA 315-2009

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 19 de mayo de 2009.- Las 11h30.-**VISTOS:** El 08 de mayo de 2009 ingresa en este Tribunal por Secretaria General el oficio S-JPEDT-362 suscrito por el Secretario de la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, dirigida a los miembros del Tribunal Contencioso Electoral, por la que comunica que el señor Gonzalo Yépez Palma, Candidato a Prefecto, lista 70, ha presentado una denuncia por la que manifiesta que Zaracay Televisión Canal 5 a través de su periodista el señor Reynaldo Espinosa de los Monteros ha favorecido de manera abierta a candidaturas de la lista 62, particularmente de la Sra. Johana Núñez, a esta denuncia adjunta una copia simple de una publicación de la revista Vistazo. Al respecto se hacen las siguientes consideraciones. **PRIMERO.-** El Tribunal Contencioso Electoral por mandato del artículo 217, inciso segundo, en concordancia con los artículos 167, 168 numeral tercero e inciso final del artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador, tiene jurisdicción y administra justicia electoral en materia de derechos de participación política que se expresan a través del sufragio, siendo sus fallos de última instancia e inmediato cumplimiento; así mismo con fundamento en el artículo 221 numeral 2 de la Constitución es el órgano competente para sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales; en concordancia con el artículo 219 numerales 1, 3, 10 de la Constitución que establecen las funciones del Consejo Nacional Electoral. **SEGUNDO.-** Mediante providencia de fecha 12 de mayo de 2009, se solicitó a la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas que remita el expediente completo; situación que no han dado cumplimiento hasta la presente fecha. **TERCERO.-** El Consejo Nacional Electoral y las Delegaciones Electorales Provinciales, son los órganos competentes- en el ámbito de sus competencias por el territorio- para realizar el control de la propaganda y publicidad electoral, conforme a lo establecido en la Sección Primera de la Codificación de las Normas Generales para Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral. Por tanto al existir una denuncia, por el principio de oficialidad en la actividad administrativa de control, debe actuar la Delegación Provincial Electoral, si el asunto corresponde a candidatos provinciales. En el presente caso no ha existido actuación alguna de la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, sino una simple copia de la denuncia remitida a este Tribunal. El Tribunal Contencioso Electoral está llamado a actuar como órgano de justicia electoral en caso de vulneración de normas electorales respecto a la propaganda electoral, siempre que el Consejo Nacional Electoral o las Delegaciones Provinciales hayan observado el artículo 86 del Reglamento de trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, esto es, que remitan el expediente íntegro y foliado luego de

haber realizado las respectivas investigaciones y pruebas que ameriten, y que consten en un informe sobre el caso y los presuntos responsables, situación que no ha ocurrido en el presente caso, por las consideraciones expuestas me INHIBO de conocer la presente causa y dispongo el archivo de la misma. Obsérvese la actuación del Secretario de la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas para lo cual se dispone se remita copia de este auto, tanto a la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas como a la Delegación Electoral de dicha jurisdicción, para los fines consiguientes, dejando una copia para los archivos de este Tribunal. Cúmplase y Notifíquese. Dr. Arturo Donoso Castellón Miembro del Tribunal Contencioso Electoral.

Lo que comunico a usted para los fines de ley.



Abogada Ivonne Coloma Peralta

Secretaria Relatora Ad-Hoc.